



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3915)
10 DICIEMBRE 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.”

Que el hogar del señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91218166, se postuló al SFV bajo la modalidad de vivienda “CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” ante la caja de compensación familiar COMFENALCO - BUCARAMANGA, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2016-00103-01, en el proceso de postulación al SFV, el hogar quedo conformado de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	Observaciones
MANUEL JOSE	CORZO RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	91218166	-
MARTHA CECILIA	CORZO RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	37827302	-
LUZ STELLA	CORZO RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	36457225	-
PEDRO	CORZO RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	13846260	-
JOSE MANUEL	RODRIGUEZ	Cedula de Ciudadania (C.C)	1098609661	-

Que en el caso en concreto la verificación de requisitos recae en todos los miembros del hogar postulante, quienes deben cumplir con el proceso de validación de información, dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, que se aplicó a todos los miembros del hogar del señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, obteniendo como resultado el siguiente cruce:

Documento	Nombres	Apellidos	Tipo de cruce	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula	Razón de rechazo o cruce
13846260	PE DR O	CORZO RODRIGUEZ	PROPIETARIOS	AREA METROPOLITANA BUCARAMANGA	SANTANDER	BUCARAMANGA	300-281711	El hogar tiene una o mas propiedades en sitio diferente al de expulsión

Que el día 17 de septiembre de 2021 se notificó el acto administrativo por medio del cual se rechazó la asignación debido al cruce encontrado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”. El señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91218166, el día 24 de septiembre de 2021 interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en términos legales en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, manifestando que la propiedad a

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.”

nombre de Luz Stella Corzo Rodríguez fue vendida, y que el señor Pedro Corzo Rodríguez cuenta con una propiedad la cual fue adquirida en parte con subsidio familiar de vivienda asignado por entidad territorial.

Que el Subsidio Familiar de Vivienda, recae en los hogares los cuales pueden ser conformados por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Que con base en los resultados, de los cruces y validaciones efectuados a los miembros del hogar del señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91218166, se procedió a rechazar su postulación toda vez que no cumplió con los requisitos normalizados en el Decreto 1077 de 2015, en particular el establecido en el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2, el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.9. Rechazo de la postulación. FONVIVIENDA rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: (...)

b) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario una o más viviendas, salvo que esta i) haya sido abandonada o despojada en marco del conflicto armado interno, o ii) se encuentre en zonas riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico o en zonas de afectación el diseño, ejecución u operación obras infraestructura o proyectos interés nacional y/o estratégicos desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos los planes de emergencia y contingencia de que trata artículo 42 de Ley 1523 de 2012 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituya. (...) Negrilla y resaltado fuera del texto original.

Que de acuerdo con lo manifestado por el recurrente señalando que el señor Pedro Corzo Rodríguez cuenta con una propiedad la cual fue adquirida en parte con subsidio familiar de vivienda asignado por entidad territorial, se encuentra debidamente probada la causal de rechazo establecida en el artículo 2.1.1.2.1.2.9 del decreto 1077 de 2015 literal b.

Que el señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91218166, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, acto administrativo expedido por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, quien no tiene superior funcional o administrativo, ya que dicha entidad goza de personaría jurídica, patrimonio autónomo, autonomía presupuestal y financiera, razón por la cual se declarará improcedente el recurso de apelación presentado.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.”

RESUELVE:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de reposición contra la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por señor MANUEL JOSÉ CORZO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91218166, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

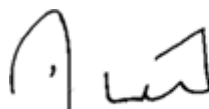
Artículo Segundo. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la resolución No. 1951 de fecha veintisiete (27) de julio de 2021, del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: Notifíquese personalmente al hogar relacionado en el artículo primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 DICIEMBRE 2021



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Jorge Andres Montaña
Aprobó: Marcela Rey Hernandez